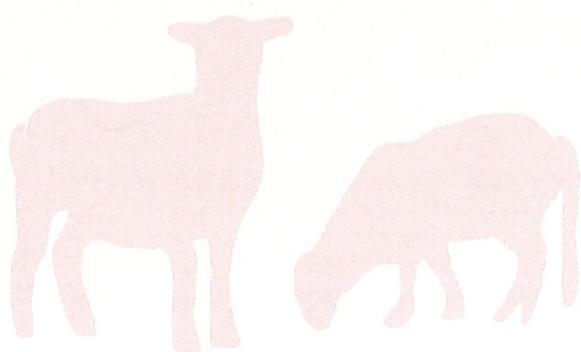
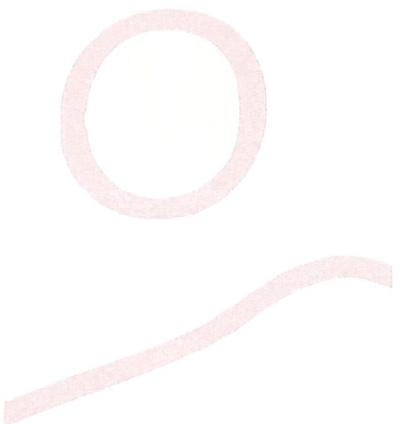




REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA
DEL PONIENTE GRANADINO



ÍNDICE

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL.....PAG.1

Artículo 1. El reglamento interno.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES.....PAG. 3

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES.....PAG. 6

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores.

Artículo 8. De los derechos de los criadores.

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS.....PAG. 9

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados.

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados.

CAPITULO V. DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN.....PAG. 11

Artículo 11. De los servicios y personal de la Asociación.

CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES.....PAG. 13

Artículo 12. Régimen disciplinario.

Artículo 13. Infracciones.

Artículo 14. Sanciones.

CAPITULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO.....PAG. 18

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS CRIADORES DE LA RAZA OVINA LOJEÑA DEL PONIENTE GRANADINO

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

De acuerdo a lo establecido en el apartado B del Anexo I del Reglamento (UE) 2016/1012 (Reglamento sobre cría animal) y a fin de definir y regular el marco base de las relaciones entre criadores (socios y no socios), la Asociación y el funcionamiento de la misma, se redacta el siguiente reglamento de régimen interno.

Artículo 1. El reglamento interno.

La Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 21 de diciembre de 2009 por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

La asociación se constituye como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

La Raza Ovina Lojeña se explota en sistema de producción extensivo en el área de la sierra del Poniente Granadino (Sierra de Loja, Sierra Gorda y Parapanda fundamentalmente). Como raza autóctona de protección especial en riesgo de extinción debido a su carácter local y escasos censos poblacionales posee un programa de cría de conservación diseñado para conservar el patrimonio genético de la raza; además en los últimos años se ha venido desarrollando un programa de mejora de selección cuyos objetivos son la mejora cuantitativa de la producción en ambiente ecológico y mejora cualitativa de la producción en ambiente ecológico.

En el marco del programa de cría de conservación las explotaciones de los asociados son **explotaciones asociadas y colaboradoras** del programa de conservación de la Raza Ovina Lojeña, lo que implica la participación en las actividades que se desarrollan para la correcta gestión del libro genealógico.

En el marco de lo establecido en el programa de mejora de la raza, aprobado mediante la Resolución de 26 de diciembre de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

-Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la asociación y participan en el programa de cría

-Explotaciones asociadas no colaboradoras: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, que cuenta con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, pero que no participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de cría (mejora).

-Explotaciones asociadas del núcleo de selección. Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de cría (mejora), y en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo deseé y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza Ovina Lojeña, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expediendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.

- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Realizar el programa de difusión de la mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
 - i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
 - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
 - iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.
- n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.

- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.
- d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.
- e) La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no. El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO II de este reglamento.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores.

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Ovina Lojeña, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como

se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.

- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza.
- e) Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la Asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este Reglamento Interno.
- f) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Reglamento Europeo 2016/769.
- g) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- h) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en el ANEXO II de este reglamento.
- i) Actualizar los datos del ganadero y de los animales de su propiedad inscritos en el libro genealógico de forma periódica (bajas, altas, ventas, etc.), dentro del período legal establecido para tal fin, siendo responsabilidad única y exclusiva del socio. Los socios tienen la responsabilidad de actualizar los datos referentes a carne de paridera y correlación de identificación provisional y definitiva antes del cierre de cada anualidad o campaña, sobre todo en el caso de solicitantes de ayudas o certificaciones.
- j) Para pertenecer a la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña, será preciso solicitar el alta, según modelos establecidos en el ANEXO I de este Reglamento Interno, para su posterior aprobación por Junta Directiva, siendo condición indispensable ser titular de una explotación ganadera o descendiente del mismo titular, con al menos diez ovejas reproductoras de raza ovina lojeña. El número de asociado corresponderá al número asignado en el registro de socios.

Podrán asociarse igualmente las cooperativas, sociedades agrarias de transformación, entidades o empresas ganaderas como tales, solicitando la inscripción bajo la razón social o nombre registrado que posean, presentando además el Mod.3 según ANEXO I. Para su representación en las Asambleas ostentará el valor de un voto en las reuniones.

- k) En caso de transmisión de una explotación ganadera de una persona o entidad asociada, tanto intervivos o mortis causa, se presentará el Mod.6 del ANEXO I. Todos los derechos serán transferidos a su heredero, nuevo propietario o representante legal del mismo, sin nuevo pago de cuota de entrada. Estas transferencias sólo serán efectivas si se diligencian dentro del plazo de un año a partir de la transmisión, pasado ese tiempo deberá solicitar el alta en la Asociación en su forma reglamentaria.
- l) Cuando la ganadería sea dividida, todos los herederos o nuevos propietarios, deberán presentar los modelos de solicitud, según ANEXO I y todos ellos, menos uno, abonar la tarifa establecida en el presente reglamento.

Artículo 8. De los derechos de los criadores.

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Ovina Lojeña si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la raza Ovina Lojeña, bajo certificación o autorización del programa de cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores, cuando estos se encuentren en explotaciones de su titularidad y hayan sido inscritos en el libro genealógico siguiendo las normas del Programa de Cría y el Reglamento Interno.
- b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Asociación podrá prohibir el uso de determinados animales reproductores si dicha utilización pusiera en peligro la conservación o la diversidad genética de la raza; mientras se mantenga el estatus de raza amenazada y se establezca dicha excepción en el Programa de Cría, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/1012.
- c) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- d) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la asociación, participan en el programa de cría de la raza Ovina Lojeña tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la autoridad competente, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la autoridad competente, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta Directiva.
- h) Afiliarse en la asociación de Criadores de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados.

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran

suscrito.

- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) El censo mínimo para poder mantener la condición de socio será de 10 ovejas reproductoras de raza ovina lojeña.
- f) A no tener machos reproductores de otras razas o que no cumplan el patrón racial.
- g) Los asociados de las explotaciones colaboradoras deberán aportar la documentación en plazo y forma para el buen funcionamiento del programa de cría de conservación:
 - Carné de paridera, el asociado lo aportará en el plazo de 3 meses tras la finalización de la paridera.
 - Correlación entre la identificación provisional y la identificación definitiva, el asociado deberá aportarla en el plazo de 3 meses tras la identificación de los animales o antes de que acabe el año.
 - Bajas de los animales, el asociado comunicará todas aquellas bajas que se vayan produciendo en su explotación antes de que acabe el año.
 - Compra de animales, el asociado comunicará a los técnicos la compra de reproductores.
- h) Todos los asociados, a la firma de la solicitud de inscripción, quedan obligados a cumplir la totalidad de los artículos especificados en este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados.

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad



a lo establecido en este reglamento interno.

- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

CAPITULO V **DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 11. De los servicios y personal de la Asociación.

La Asociación contará con los servicios de:

1. Secretario/a Ejecutivo/a: De acuerdo con lo especificado en el artículo 31 de los Estatutos, por la Junta Directiva se designará un Secretario/a con el título de Secretario/a Ejecutivo/a, que desarrollará las funciones señaladas en los Estatutos, así como las especificadas a continuación:

- a) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.
- b) Ostentar y ejercer la Jefatura de los Servicios y personal de la Asociación.
- c) Certificar y librar los documentos confiados a su custodia, a los que deba darse publicidad, con el visto bueno correspondiente, cuando así proceda.
- d) Redactar proyectos y memorias anuales y todos aquellos documentos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la asociación.
- e) Justificar y preparar toda la documentación requerida en la justificación de las ayudas que obtenga la asociación.
- f) La información a los asociados en general.
- g) Para su destitución, será condición indispensable el acuerdo de la totalidad de la Junta Directiva, previo expediente razonado y una vez oído al interesado.

2. Servicios técnicos

Los servicios técnicos estarán bajo la dependencia de el/la Secretario Ejecutivo, que

atenderán las indicaciones que a todos los efectos se les hagan.

Aparte de las indicaciones que se les señalen, sus cometidos serán:

- a) Calificación de reproductores machos y hembras para su ingreso en el registro correspondiente en visita a la explotación ganadera.
- b) Emisión de informes sobre la visita de calificación.
- c) Los informes los remitirá a la Asociación para el registro de nuevas altas.
- d) Colaborar en el desarrollo de las Subastas Nacionales, Concursos, Exposiciones de la raza ovina lojeña que se desarrolle.
- e) Asesoramiento al asociado en materia de selección, manejo y alimentación.

3. Régimen Administrativo-contable.

Se contará con los servicios administrativos para el control de los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Asociación necesita para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

Al objeto de controlar el cobro de cuotas correspondientes a los distintos servicios de la Asociación, se confeccionará una notificación de cargo a cada asociado, en el que se harán constar las cantidades que debe abonar por los conceptos que se indiquen.

En todos estos documentos será preceptiva la firma del Tesorero de la Asociación, sustituida cuando lo crea conveniente él mismo, y con su autorización previa, por la del Secretario o Secretario Ejecutivo, o persona nombrada y autorizada al efecto.

Se procederá a abrir una o más cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con el conocimiento de dos firmas mancomunadas de miembros componentes de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 12. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 13. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, en este Reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la Asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, susceptibles de ser sancionadas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Programa de Cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Se considerarán **infracciones leves** las siguientes:

- No comunicar a la Asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.
- Comportamientos y comentarios leves que ponga en evidencia el prestigio de la raza, de la Asociación o de alguno de sus miembros.

- No cumplir con los plazos establecidos en la presentación de la documentación concerniente a la gestión del Libro Genealógico y el Programa de Cría.

Se considerarán **infracciones graves** las siguientes:

- La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.
- Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas.
- El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la Asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
- Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la Asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la misma.
- El uso indebido del nombre de la Asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o des prestigio.
- Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de

gobierno.

- Cuando la infracción se cometiera con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los Estatutos, en este reglamento o en el Programa de Cría y sus operaciones conexas.
- Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
- Cuando existiera negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.
- Las faltas de respeto y consideración graves a las autoridades sanitarias u otros miembros de la Administración, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones relacionadas con el manejo, la recogida o el saneamiento del ganado.
- No abonar cuota durante el año en curso: la no actualización de cuota de más de un semestre, llevará aparejada la suspensión temporal de todo tipo de servicios hasta la actualización de la misma.
- No facilitar la realización del trabajo del Secretario/a Ejecutivo/a, así como de los técnicos de la raza o los miembros de la Administración, en las inspecciones a sus ganaderías, previamente acordadas.
- No tener identificados a los animales, así como datos de alta en las visitas técnicas a las explotaciones.
- No tener datos de alta los animales de acuerdo al Libro Genealógico en el momento de la visita. Además de considerarse una falta grave, los animales en esta situación no serán inspeccionados y no recibirán la correspondiente documentación.
- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.

Se considerarán **infracciones muy graves** las siguientes:

- El uso indebido, manipulación o cambio de los dispositivos de identificación de los animales.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Asociación, para los socios o para terceras personas.
- Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.
- No autorizar o impedir a los técnicos de la Asociación y al Secretario/a Ejecutivo/a cualquier tipo de prueba propia de su cargo para la realización de las visitas.
- Manipulación de genealogías, edades y/o identificaciones de forma fraudulenta.
- Cometer dos o más faltas graves en los últimos tres años.

Se considerarán **infracción de leve a muy grave** la siguiente:

- La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los tres meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 14. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo

anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

- 1º. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, podrá ser la baja forzosa como asociado de la Asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Asociación en relación al Programa de Cría.
- 2º. Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado y de la prestación de servicios por parte de la Asociación. (En adelante suspensión temporal), durante un período de un mes y un día a un año y la posibilidad de multa pecuniaria de entre 501 € y 1.000 €.
- 3º. La comisión de las infracciones de carácter leve, dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado y de la prestación de servicios por parte de la Asociación por un período de 1 mes y la posibilidad de multa pecuniaria de entre 100 € y 500 €.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los Estatutos.

El procedimiento sancionador es el establecido en los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VII **REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva, la que elevará su propuesta a la Asamblea General quien lo aprobará por mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable

del 51% de las personas presentes o representadas en la Asamblea General convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General, previo informe favorable de la comisión permanente del programa de mejora, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.

DILIGENCIA FINAL: el presente Reglamento de Régimen Interno fue propuesto por Junta Directiva el día 30 de octubre de 2018 y aprobado en Asamblea General Extraordinaria el día 29 de abril de 2019.

VºBº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

RAZA OVINA LOJEÑA

El manual de procedimientos recoge las instrucciones detalladas por las cuales los criadores de ganado de la raza ovina Lojeña se comunicarán con la **Asociación Nacional de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino** y, específicamente, con la Secretaría Ejecutiva del Libro Genealógico y la oficina de gestión del Libro Genealógico (en adelante: LG).

A lo largo de este manual, en el detalle de los procesos, se nombran los MODELOS que serán utilizados en cada procedimiento y que estarán disponibles en el **ANEXO I** del Reglamento Interno de la raza ovina Lojeña y en la página web de la Asociación.

Las tarifas correspondientes a los servicios incluidos en este manual estarán disponibles en el **ANEXO II** del Reglamento Interno y en la página web de la Asociación.

Contenido

1. SOLICITUD DE SERVICIOS
2. ALTA GANADERÍA
3. REPRESENTACIÓN LEGAL
4. BAJA GANADERÍA
5. INSCRIPCIÓN DE ANIMALES
6. CAMBIO DE TITULARIDAD
7. SOLICITUD DE BAJA DE ANIMALES
8. SOLICITUD DE ANALÍTICA/FILIACIÓN
9. SOLICITUD DE CERTIFICADOS
10. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS
11. QUEJAS O RECLAMACIONES

1. SOLICITUD DE SERVICIOS

El/la propietario/a o representante de la ganadería que desee solicitar alguno de los servicios derivados de la gestión el LG deberá realizar el siguiente proceso:

- 1) Rellenar el MODELO 1 de solicitud de servicios entregarlo en la oficina de gestión del LG, por alguno de los siguientes medios:
 - a) Personándose en la sede de la Asociación o entregándolo al servicio técnico de la Asociación.
 - b) Por correo postal, a la dirección
Asociación Raza Ovina Lojeña
Avda. Rafael Pérez del Álamo, s/n
18300 Loja (Granada)
 - c) Por correo electrónico, a la dirección
asociacionrazaovinalojeña@ponientegranadino.org
- 2) Adjuntar a dicha solicitud los modelos exigibles según se indica en el desarrollo del presente manual, así como el propio MODELO 1.
- 3) Según el servicio solicitado, se abonará la tarifa correspondiente mediante ingreso o transferencia bancaria al número de cuenta que indique la oficina de gestión del LG.

2. ALTA GANADERÍA

Los titulares de animales que estén inscritos o sean inscribibles en el LG de la raza ovina Lojeña y que desee constar como socio de la Asociación, deben presentar junto al MODELO 1, el MODELO 2 “solicitud de nuevo socio y alta de ganadería”. La finalización de este proceso y, por tanto, el alta definitiva del ganadero será constatada con la asignación de un código de ganadería (siglas) que constará de 1 a 3 letras, que propondrá el ganadero, adjudicándolas la oficina de gestión del LG, dependiendo de que no estén ya asignadas a otro ganadero.

Procedimiento:

- 1) El solicitante debe cumplimentar el MODELO 1 (solicitud de servicio), adjuntar el MODELO 2 (alta de ganadería) y un certificado de los códigos de explotación ganadera en los que dará de alta los animales.
- 2) Tras la aprobación de admisión, por parte de la Junta Directiva o Asamblea, de nuevo socio, la Asociación le comunicará la notificación de acuerdo de admisión.
- 3) La eficacia del acuerdo de admisión de nuevo socio tendrá una duración de un año, a contar desde que se notifique el acuerdo al solicitante. Si en dicho plazo no se hubiera efectuado el ingreso de la cuota de entrada y no se hubiese realizado la calificación del ganado por parte de los técnicos de la Asociación, el acuerdo se considerará ineficaz, y en dicho caso la admisión como socio requerirá una nueva solicitud y un nuevo acuerdo de admisión.

- 4) El solicitante realizará el pago de la tasa correspondiente al servicio mediante el procedimiento descrito en solicitud de servicios.
- 5) Una vez contrastada y registrada la documentación, la Asociación le notificará el alta de la ganadería y las siglas asignadas.
- 6) En el caso de cese de la actividad ganadera, será responsabilidad del/de la titular de la ganadería comunicar la baja por escrito a la Asociación.

3. REPRESENTACIÓN LEGAL

Los/as ganaderos/as podrán ser representados por alguna persona física o jurídica en su relación con la oficina de gestión del LG.

La representación está permitida para la tramitación de los servicios que se describen en este manual, a excepción del alta de ganadería y baja de ganadería.

Inicio de la representación:

Antes de iniciar la representación, será obligatorio remitir el MODELO 3 (representación legal) firmado por el/la titular y el/la representante

Finalización de la representación:

En el caso de cese de la representación, será responsabilidad del/de la titular de la ganadería comunicarlo por escrito a la Asociación

4 . BAJA GANADERÍA

El ganadero socio que quiera darse de baja de la asociación, deberá solicitarlo a la oficina de gestión de LG a través del MODELO1 y el MODELO 4. Para poder hacer efectiva dicha baja, el socio debe estar al corriente de sus cuotas. En caso contrario, la asociación podrá reclamar dichos pagos por las vías que estimen oportunas.

5 . INSCRIPCIÓN DE ANIMALES

La inscripción de animales en el LG se realizará con diferentes procedimientos que a continuación se describen:

a- INSCRIPCION DE ANIMALES POR ALTA DE SOCIO.

Una vez el propietario o representante de una ganadería haya solicitado su alta, los técnicos de la asociación visitarán su explotación y visualizarán uno a uno los animales. Estos serán revisados e inscritos, si corresponde, según establece el Programa de Cría.

La oficina de gestión del libro genealógico entregará al propietario o representante de la ganadería el MODELO5, con la relación de los animales inscritos en los diferentes registros del LG.

b- INSCRIPCION DE ANIMALES TRAS CALIFICACION.

Anualmente, los técnicos de la asociación procederán a la calificación de los animales que cumplan los requisitos para poder inscribirse en los correspondientes registros del LG, según establece el Programa de Cría

La oficina de gestión del libro genealógico entregara al propietario o representante de la ganadería el MODELO5, con la relación de los animales inscritos en los diferentes registros del LG.

6. CAMBIO DE TITULARIDAD

Cada vez que haya un cambio de propietario, se solicita a los mismos que en el momento de realizar la transferencia de la propiedad de los animales, lo comuniquen a la administración del LG.

Este proceso consta de los siguientes pasos:

1. El propietario o representante deberá entregar debidamente cumplimentado y firmado el impreso correspondiente de "Cambio de propietario" (MODELO 6) por alguna de las vías de comunicación que se establecen en la solicitud de servicios, adjuntando copia de los DNI del nuevo titular.
2. Una vez recibido el impreso se procederá a realizar el traspaso de los animales en el LG.

7. SOLICITUD DE BAJAS DE ANIMALES

1. El propietario o representante deberá entregar en la oficina de LG copia de la guía de acompañamiento de los animales o copia del documento presentado en la OCA (oficina comarcal agraria), en el que se detalle los animales que causan muerte en la explotación.
2. Una vez recibido el impreso se procederá a realizar la baja del animal en el LG y se entregará el MODELO 7 al ganadero.

8. SOLICITUD DE ANALÍTICA/FILIACIÓN

Los titulares de animales que estén inscritos o sean inscribibles en el LG de la raza ovina Lojeña y según establece el Programa de Cría, para garantizar la correcta filiación de los animales declarados por el ganadero mediante el carne de paridera, se deberá corroborar un porcentaje de estos mediante análisis de marcadores genéticos. Este porcentaje se determinará por parte de la Junta Directiva.

Procedimiento:

1. El solicitante debe cumplimentar el MODELO 1 (solicitud de servicio), adjuntando copia del documento identificativo del animal, así como los detalles del parentesco a analizar de los animales.
2. El solicitante realizará el pago de la tasa correspondiente al servicio mediante el procedimiento descrito en solicitud de servicios.



3. Una vez registrada la solicitud, la Asociación procederá a solicitar la misma al laboratorio de genética correspondiente y se le notificará al ganadero los resultados una vez obtenidos.

9. SOLICITUD DE CERTIFICADOS

Procedimiento para el propietario/representante de la ganadería que desee solicitar, de acuerdo a la normativa vigente, certificación de LG. No se admitirán servicios de certificación para aquellos ganaderos que no estén dados de alta en el LG.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. El solicitante debe cumplimentar el MODELO 1 (solicitud de servicio), exponiendo en observaciones el certificado concreto que solicita.

2. El solicitante realizará el pago de la tasa correspondiente al servicio mediante el procedimiento descrito en solicitud de servicios.

3. Una vez registrada la solicitud, la Asociación procederá a realizar la tramitación del certificado correspondiente en un plazo de tiempo no superior a 30 días.

4. El solicitante será informado sobre la recogida del certificado expedido según la preferencia de contacto notificada a la Asociación.

10. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Procedimiento para la resolución de litigios entre ganaderos dados de alta en los registros de los Libros Genealógicos.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. El propietario o representante deberá entregar debidamente cumplimentado y firmado el impreso correspondiente de "Resolución de litigios" (MODELO 8) por alguna de las vías de comunicación que se establecen en la solicitud de servicios.

2. Una vez registrada la petición, la Asociación procederá a estudiar el litigio ocasionado y las posibles soluciones en un plazo de tiempo no superior a 45 días.

3. Los ganaderos implicados en el litigio serán informados sobre las posibles soluciones según la preferencia de contacto notificada a la Asociación y en un plazo inferior a 15 días han de notificar la solución propuesta que aceptan.

4. Si la solución implica la solicitud de un nuevo servicio de la Asociación los implicados han de dirigirse al procedimiento correspondiente para la administración del LG poder dar la solución adecuada al litigio.

5. El proceso de litigio tiene un máximo de 90 días para quedar solucionado y registrado.

11. QUEJAS O RECLAMACIONES

Procedimiento para la resolución de quejas o reclamaciones a la gestión del Libro Genealógico.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. El propietario o representante deberá entregar debidamente cumplimentado y firmado el impreso correspondiente de “Hoja de quejas o reclamaciones” (MODELO 9) por alguna de las vías de comunicación que se establecen en la solicitud de servicios.
2. Una vez registrada la petición, la Asociación procederá a estudiar la queja o reclamación en un plazo de tiempo no superior a 45 días.
3. Según la queja o reclamación se procederá:
 - a. Si la reclamación requiere de una propuesta de solución, el reclamante será informado sobre la mejor solución propuesta según la preferencia de contacto notificada a la Asociación y en un plazo inferior a 15 días han de notificar la aceptación o negación a la solución propuesta.
 - b. Si la reclamación no requiere de una propuesta de solución, tan sólo es necesario registrarla para proceder a mejorar el servicio según la reclamación expuesta, el reclamante será informado sobre el registro de su reclamación y consecuentes disculpas por parte de la Asociación.
4. El proceso de reclamación tiene un máximo de 90 días para quedar solucionado y registrado

MODELOS DE PROCEDIMIENTOS DE LA RAZA OVINA LOJEÑA

MODELO 1. SOLICITUD DE SERVICIOS LG

MODELO 2. SOLICITUD NUEVO SOCIO Y ALTA DE GANADERÍA

MODELO 3. REPRESENTACIÓN LEGAL

MODELO 4. SOLICITUD BAJA ASOCIACIÓN

MODELO 5. INSCRIPCIÓN DE ANIMALES

MODELO 6. CAMBIO TITULARIDAD EXPLOTACIÓN

MODELO 7. CERTIFICADO BAJAS ANIMALES

MODELO 8. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

MODELO 9. HOJA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

DILIGENCIA FINAL: El Reglamento de Régimen Interno y sus anexos fueron aprobados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria el día 29 de abril de 2019.

VºBº

EL PRESIDENTE

Asociación

Ganaderos Criadores de la

Raza Ovina Lojeña

del Poniente Granadino

C.I.F. G-18857128

Ave. B. Prado, 11, 1º

18000 Loja (Granada)

Fdo.: Juan Antonio Moreno Cobo

EL SECRETARIO

Fdo.: Rafael Álvarez Aguilera

ANEXO II

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

1º. Cuotas de los asociados. Se establecen los siguientes tipos de cuotas:

- a) Cuota de ingreso por asociado, que será fija de 1.000,00 euros/asociado más la sumatoria de las cuotas devengadas por la Asociación desde su constitución incrementadas en 1,00 € por animal visualizado en la primera visita del personal técnico para la inscripción y registro de los animales en el Libro Genealógico, más la cantidad establecida cada año en acuerdo de Junta Directiva por animal inscrito en los diferentes registros del Libro Genealógico.
- b) Cuota anual por asociado será de 60 euros más la cantidad establecida cada año en acuerdo de Junta Directiva por animal inscrito en los diferentes registros del Libro Genealógico y aprobadas por Asamblea General, ingresada antes de finalización del año natural en la c/c de la Asociación o en el periodo que se establezca por acuerdo de Asamblea. Se aplicará un porcentaje de reducción para los ganaderos colaboradores en el Programa de cría cuyo porcentaje se acordará cada año en Junta Directiva, y refrendado por Asamblea General.
- c) Cuotas extraordinarias, serán iguales para todos los asociados y serán fijadas en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Para aquellos asociados que sus explotaciones se localicen fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el personal técnico realice visitas en el ámbito del Programa de cría a su explotación, se incrementará las siguientes cantidades a la cuota establecida:

Km	0,19 ctms./km
½ Dieta	20,41 €/día
Dieta (sin pernoctación)	26,67 €/día
Dieta (con pernoctación)	40.82 €/día
Pernoctación	64,27 €/día

Para los no asociados las cantidades por desplazamiento serán fijadas por la misma cuantía.

e) Para los no asociados por la emisión del certificado se cobrará la cantidad establecida cada año en acuerdo de Junta Directiva por animal inscrito en los diferentes registros del Libro Genealógico y aprobadas por Asamblea General más 1.500,00 €, además de 1,00 € por animal visualizado para el registro de éstos en el Libro Genealógico.

f) A petición del ganadero se extenderá el correspondiente Certificado Genealógico de cada uno de los animales que figuren registrados que serán enviadas contra reembolso por la cantidad que se fije.

g) Cuota por filiación de animales. Para corroborar la fiabilidad del carné de paridera de las explotaciones no asociadas y asociadas no colaboradoras se filiará el 10% de la reposición de cada paridera por el importe de 20,00 € (madre e hija), dependiendo de los resultados obtenidos se tomarán las siguientes medidas:

- Si de ese 10% de animales filiados se obtiene un 20% de incompatibilidad, en la siguiente paridera se filiará el 100% de la reposición.
- Si una vez filiado el 100% de la reposición sigue apareciendo un 20% de incompatibilidad se seguirá filiando el 100% de la reposición, además de la imposición de la sanción establecida en el Artículo 14 punto 2º del Reglamento Interno.

DILIGENCIA FINAL: El Reglamento de Régimen Interno y sus anexos fueron aprobados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria el día 29 de abril de 2019.

VºBº

EL PRESIDENTE

Ganaderos Criadores de la
Raza Ovina Lojeña
del Poniente Granadino
C.I.F. G-18857128
Avda. R. Pérez del Álamo, s/n
18300 Loja (Granada)
Fdo.: Juan Antonio Moreno Cobo

EL SECRETARIO

Fdo.: Rafael Álvarez Aguilera